CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado- Rad. 2023-00009, indicándose que dentro del término de ley el apoderado allegó escrito de subsanación.

Auto inadmite: 07 de febrero de 2023.
Término: 5 días: 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 223
Presentación subsanación: 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00009-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ROBINSON HERNÁNDEZ CUERVO CC. 10.267.376
DEMANDADO: MAURICIO DIEGO GIRALDO GRACIÁN

Revisada la demanda y el escrito de subsanación presentada por medio de apoderado judicial por el ciudadano FRANCISCO ROBINSON HERNÁNDEZ CUERVO, mediante la cual se pretende la restitución de bien inmueble arrendado frente al señor MAURICIO DIEGO GIRALDO GRACIAN, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 10 - 13 APTO 201 de Chinchiná, Caldas, se observa que se cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibidem.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

De otra parte advertido que no existe solicitud de medidas cautelares, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del

cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

La notificación del demandado deberá realizarse con sujeción a las reglas establecidas en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, pues tal como se advirtió desde la inadmisión de la demanda, la dirección de correo electrónico señalada, no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, además la demanda tal como se indicó fue enviada por correo físico a la dirección de notificaciones, que para este caso, corresponde a la dirección del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el ciudadano FRANCISCO ROBINSON HERNÁNDEZ CUERVO frente al señor MAURICIO DIEGO GIRALDO GRACIAN, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 10 -13 APTO 201 de Chinchiná, impartiéndole el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

JARMCH

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** al demandado el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgadoel valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR so pena de desistimiento tácito a la parte demandante para para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la persona jurídica **AFFI S.A.S,** identificada con Nit. 900.053.370-2, para que represente judicialmente a la parte demandante dentro del presente trámite de conformidad con el poder conferido; y quien además autorizó a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la CC. 67.039.049 y T.P 162.809 del C.S de la J, como abogada designada para adelante el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8224ec3884bcdd1ce3188a841ae845602fcd9a3dc536c85516242a15b13e7f6**

Documento generado en 21/02/2023 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica